



Buenaventura (Valle), noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2021-00039-00

Auto de Tramite Nro.790

Encontrándose el presente expediente al despacho a efectos de estudiar la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por quien representa la parte actora, se considera por parte de esta judicatura que es viable modificarla y actualizarla como a continuación se realiza con ocasión de los títulos que figuran en el portal web del Banco Agrario de Colombia, a saber:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

AÑO	Meses adeudados	MES	VALOR DE LA CUOTA	VALOR ABONA -DO	SUBTOTAL ADEUDADO AL CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DEL 0,5%	TOTAL ADEUDADO
2021	6	MANDAMIENTO PAGO	\$12.024.000,00		\$12.024.000,00	\$360.720,00	\$12.384.720,00
2021	5	ABRIL	\$934.812,00		\$ 934.812,00	\$23.370,30	\$13.342.902,30
2021	4	MAYO	\$934.812,00		\$ 934.812,00	\$18.696,24	\$14.296.410,54
2021	3	JUNIO	\$934.812,00		\$ 934.812,00	\$14.022,18	\$15.245.244,72
2021	2	PRIMA	\$934.812,00		\$ 934.812,00	\$9.348,12	\$16.189.404,84
2021	1	JULIO	\$934.812,00		\$ 934.812,00	\$4.674,06	\$17.128.890,90
2021	0	AGOSTO	\$934.812,00	\$10.459.900,00	-\$ 9.525.088,00	\$0,00	\$7.603.802,90
2021	0	SEPTIEMBRE	\$934.812,00	\$3.656.080,00	-\$ 2.721.268,00		\$4.882.534,90
2021	0	OCTUBRE	\$934.812,00	\$8.344.980,00	-\$ 7.410.168,00	\$0,00	-\$2.527.633,10
TOTAL DEUDA EJECUTIVA A OCTUBRE 31 DE 2021							-\$2.527.633,10
COSTAS							\$ 1.500.000,00
A ORDENES DEL DESPACHO							- 0 -
TOTAL							-\$ 1.027.633,10

Conforme a lo anterior, es viable concluir que el total de la deuda ejecutiva con corte al 31 de octubre de 2021 es de \$-1.027.633.10 a favor del aquí demandado y en tal sentido se aprobará la presente liquidación del crédito por el juzgado.

Con ocasión de lo anterior es evidente que en este asunto a la demandante se le canceló en exceso \$1.027.633.10, suma que deberá ser devuelta y/o reembolsada al aquí demandado.

Entonces, una vez sea consignado el valor de la cuota alimentaria (\$934.812.00) del mes de noviembre por la entidad pagadora, la misma se girara a favor del aquí demandado con el fin de saldar el monto adeudado al mismo y el saldo que quedare a favor de **PASTOR SERNA HERNANDEZ** se le restará a la demandante de la cuota ordinaria o extraordinaria de diciembre de 2021.

Se aclara que si la entidad pagadora llegase a descontar más dinero de lo que corresponde a la cuota para el mes de noviembre, es decir, \$934.812.00, deberá fraccionarse dicho título y entregarse el excedente al demandado o a favor de quien éste designe previa autorización que deberá allegar al Juzgado.

*Ahora, como se logra evidenciar que la obligación a la fecha se encuentra saldada, se hace necesario por parte de este despacho realizar el levantamiento de la medida del 30 % que pesa sobre el la pensión mensual de jubilación, mesadas adicionales de mitad y fin de año que percibe **PASTOR SERNA HERNANDEZ** en su condición de Pensionado de la Extinta Empresa Puertos de Colombia y en su lugar **ORDENAR** al FOPEP. que a partir de la fecha la medida de embargo a aplicarse en contra del antes mencionado sólo es la suma de \$934.812,00 mensual de la pensión mensual de jubilación y mismo valor, o sea, \$934.812,00 sobre las mesadas adicionales de primas de mitad y fin de año misma, valores que deben incrementar el 1° de enero de cada anualidad conforme el IPC. que fije el Gobierno Nacional*

Comunicar esta decisión al Auxiliar de Atención al Pensionado del Consorcio “FOPEP” con sede en la ciudad de Bogotá para que efectúe los descuentos en la forma aquí ordenada.

Por Secretaria entérese del contenido de este auto tanto a demandante como a demandado vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ